

Al Despacho de la señora Juez hoy 1 de junio de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

REG. VIS. 2022-215

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de MODIFICACION REGIMEN DE VISITAS instaurada a través de la defensoría del Pueblo por JHON MAURICIO CAMERO PARRA se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

1. La parte actora no acreditó que simultáneamente con la presentación de la demanda envió a la demandada copia de la demanda y sus anexos, tal como al efecto lo prevé el inciso 4º artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual refiere: “... *el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

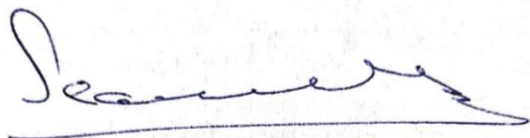
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de MODIFICACIÓN REGIMEN DE VISITAS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ portadora de la T.P. 234.686 del C.S. de la Judicatura como Defensora Pública del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR